JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	• VICTOR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ – CC: 1.063.493.411
DEMANDADO:	• YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA – CC: 27.741.141
RADICADO:	202284089001 **2023 00002** 00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El(La) doctor(a) **GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ**, abogado(a) en ejercicio identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.064.794.667 y tarjeta profesional No. 339.871 expedida por el CSJ, actuando como apoderado(a) judicial del señor **VICTOR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ,** con domicilio principal en el municipio de Curumaní – Cesar, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de **YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA**.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de título ejecutivo **LETRA DE CAMBIO No. 001**.

Advierte este despacho, que, en la segunda pretensión de la demanda, se encuentra discrepancia entre el valor escrito, y numérico de los intereses corrientes, de tal manera que el despacho se limitará a librar mandamiento de pago entre la fecha en que se generó el título valor y la fecha de exigibilidad del mismo

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago. Así mismo se ordenará el emplazamiento de la demandada conforme a lo dispuesto los artículos 108 del C. G. del P., y 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **VICTOR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ** contra **YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA**.

a. Por la suma liquida en dinero de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)**. Por concepto de **CAPITAL** contenido en la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO No. 001** suscrita entre las partes;

b. Por la suma liquida de los intereses de **PLAZO** a la taza pactada 2.2%, liquidados desde el 02 de enero de 2020, fecha en que se suscribió la letra de cambio, hasta el 02 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, contenida en la **LETRA DE CAMBIO No. 001** suscrita entre las partes;

c. Por la suma liquida de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($20.240.000)** correspondiente a los intereses de **MORA,** liquidados la tasa pactada del 2.2%, generados en 23 meses, desde el 02 de enero de 2021, hasta el 02 de diciembre de 2022, y demás que se causen hasta la fecha en que se satisfaga el monto total de la obligación.

d. De los costos y agencias en derecho, el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **YANICE DE JESUS VELASQUEZ VEGA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 del C. G. del P., y 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al(la) Dr.(a). **GARY LAINEXER LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.064.794.667 y tarjeta profesional No. 339.871 expedida por el CSJ, actuando como apoderado(a) judicial del(la) señor(a) **VICTOR ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado(a) con la CC: 27.741.141, conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NATALI DURAN LOPEZ

JUEZ